



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIHUAHUA

**EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0032-19**  
**ACUERDO No.- CI0044RN2019**

## ACUERDO DE ARCHIVO CON RESERVAS

**EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.** Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre de

se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección en materia forestal No. **CI0044RN2019**, signada por la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al comisionándose para tales efectos al Ing. Enrique Parra Ogaz y Lic. Rogelio Ángel Cuellar Salasplata para la realización de dicha diligencia.

**SEGUNDO.-** Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **diez de abril del dos mil diecinueve**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0044RN2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

**TERCERO.-** En fecha **ocho de octubre del dos mil veintiuno** se emitió acuerdo de emplazamiento llamando a procedimiento a

obrando constancias a fojas 023, 037, 051 y 065 de fecha **catorce de octubre del dos mil veintiuno** realizadas por el C. Notificador adscrito a la Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en la que hizo constar lo siguiente:

"...al presentarme en el domicilio denominado la \_\_\_\_\_ y preguntar por el Sr. \_\_\_\_\_ no se encontró persona alguna que conociera a esta persona por tal motivo contacté al Sr. \_\_\_\_\_, el cual atendió la visita de inspección en carácter de Presidente del Comisariado del \_\_\_\_\_, Chihuahua; el cual testifica no conocer al señor \_\_\_\_\_ y desconoce su paradero..."

"...al presentarme en la \_\_\_\_\_ y preguntar a los vecinos por el Sr. \_\_\_\_\_ no se encontró persona alguna que conozca al Sr. \_\_\_\_\_, contacté al Sr. \_\_\_\_\_, el cual atendió la visita de inspección en carácter de Presidente del Comisariado del \_\_\_\_\_"

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
www.profepa.gob.mx

SARG/dlar





**EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0032-19**  
**ACUERDO No.- CI0044RN2019**

... el cual testifica no conocer al Sr. \_\_\_\_\_  
y desconoce su paradero..."

"...al presentarme en la Calle \_\_\_\_\_  
y preguntar a los vecinos por el Sr. Armando Castillo Banda, no se  
encontró persona alguna que conozca al Sr. \_\_\_\_\_  
contacté al Sr. \_\_\_\_\_ el cual atendió la visita de  
inspección en carácter de Presidente del Comisariado del \_\_\_\_\_  
el cual testifica no conocer al Sr. \_\_\_\_\_  
y desconoce su paradero..."

"...al presentarme en la Calle \_\_\_\_\_  
y preguntar a los vecinos por el Sr. \_\_\_\_\_  
no se encontró persona alguna que conozca al Sr. \_\_\_\_\_  
por tal motivo contacté al \_\_\_\_\_ el cual  
atendió la visita de inspección en carácter de Presidente del Comisariado del \_\_\_\_\_  
el cual testifica no  
conocer al Sr. \_\_\_\_\_ y desconoce su paradero..."

De lo anterior se desprende la imposibilidad de notificar a \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ el  
acuerdo de emplazamiento de fecha **ocho de octubre del dos mil veintiuno**, y con ello dar cumplimiento  
a lo establecido por el artículo 167 Bis. Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección  
al Ambiente, consecuentemente ésta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para  
continuar el presente procedimiento administrativo derivado del acta de inspección en materia forestal  
**No. CI0044RN2019** practicada el **diez de abril del dos mil diecinueve**, actualizándose con ello, la causal  
que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la **Fracción V del Artículo 57** de la **Ley  
Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual en su literalidad establece que: "**Artículo 57.- Ponen fin  
al procedimiento administrativo:...V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...**",  
y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento  
administrativo se colige que se tiene por terminado el presente asunto como total y definitivamente  
concluido, toda vez que como se desprende de las constancias practicadas el **catorce de octubre del dos  
mil veintiuno**, se hace imposible la notificación a \_\_\_\_\_

**CUARTO.-** Una vez analizado lo anterior por ésta autoridad, se concluye válidamente que aún y cuando se  
vieron satisfechos todos los elementos y requisitos previstos en el Artículo 3º de la Ley Federal de  
Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley General de Desarrollo  
Forestal Sustentable, ello a fin que surtiera sus efectos y eficacia el acto administrativo, en el caso en  
particular y por las razones anteriormente descritas, no se estuvo en posibilidad de concretar la actuación  
correspondiente.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIHUAHUA**

**EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0032-19  
ACUERDO No.- CI0044RN2019**

**QUINTO.-** En el caso de que en el futuro sea posible la localización de

... y se encuentren vigentes las facultades y atribuciones de esta Delegación, esta autoridad se reserva la facultad de ejercer las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y proveerá lo conducente.

**SEXTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

**SEPTIMO.-** Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente proveído nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron; con las reservas precisadas en el punto QUINTO del presente acuerdo.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído a

... mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. -  
**CÚMPLASE.-**

Publicado al día 11-Febrero-2022  
Surte efectos el 14-Febrero-2022

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Co. Juárez, Chihuahua, México.  
[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

SARG/dlar



